

Dec. No. 845-04 que concede el beneficio de la incorporación a la Fundación Dr. Juan Francisco Benoit y al Consejo para el Desarrollo de la Provincia Monseñor Nouel.

HIPÓLITO MEJÍA
Presidente de la República Dominicana.

NÚMERO 845-04

VISTA la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

- 1.- **FUNDACIÓN DR. JUAN FRANCISCO BENOIT**, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, D: N. cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 6 de julio del 2004.
- 2.- **CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA MONSEÑOR NOUEL**, que tiene su domicilio en el municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel, R: D. cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 17 de julio del 2004.

ARTÍCULO 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

ARTÍCULO 3.-Envíese a la Procuraduría General de la Republica, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA.